

Visto el recurso de reposición formulado por Marina Sender Contell, Presidenta del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, contra los pliegos del expediente CMAYOR/2022/06Y01/142, para el servicio de redacción de proyecto y dirección facultativa de actuaciones de eficiencia energética en el edificio principal del Complejo Administrativo Campanar 32 - CECD, presentado en esta Conselleria el 7 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante resolución de la Subsecretaría de esta Conselleria de 2 de junio de 2022 se inicia el expediente referenciado para la tramitación del mismo por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

El valor estimado del contrato asciende a 43.500 €. Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valoración. Dado que se considera que las prestaciones objeto del contrato tienen carácter intelectual no se aplica el apartado 6 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- La Abogacía de la Generalitat emite informe el 23 de septiembre de 2022, en el que se refleja, respecto a los criterios de adjudicación establecidos:

“L’apartat LL estableix els criteris d’adjudicació del contracte. Els criteris aplicats són els d’avaluació de forma automàtica.

En el lot 1, l’oferta econòmica té una puntuació de 75 sobre 100; i la participació d’un major nombre de tècnics intervinents durant l’execució de l’obra, té una puntuació de 10 sobre 100. D’acord amb aquesta literal distribució de la puntuació, hi ha un percentatge del total de la puntuació (100) que no està ponderada. Aquesta situació s’ha de revisar i corregir.

En el lot 2, l’oferta econòmica té una puntuació de 65 sobre 100; i el compromís de realitzar una Millora relacionada amb la reducció del consum energètic de la il·luminació, té una puntuació de 35 sobre 100.”

siendo de conformidad el resto del informe. La observación realizada por la abogacía se atiende estableciéndose definitivamente una ponderación para los criterios de adjudicación de cada uno de los lotes como sigue:

LOTE 1

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
A) CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE	100 %	100 puntos	
Precio	Hasta 75 %	75 puntos	único
Participación de mayor número de técnicos intervinientes <u>durante la ejecución de la obra</u> , además de lo obligatorio previsto en el apartado 4.5 del PPT, que deberán de realizar como mínimo una visita semanal, además de la conjunta con el técnico responsable.	Hasta 25%	SI ofrece: - 1 Técnico más: 10 puntos - 2 o más Técnicos: 25 puntos NO ofrece: 0 puntos	

LOTE 2

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
A) CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES	100 %	100 puntos	
Precio	Hasta 65 %	65 puntos	
Compromiso de realizar la Mejora "Reducción Consumo energético de iluminación"	35 %	<p>Con esta mejora se persigue la reducción del consumo eléctrico, reducción de generación de CO₂ y aumento de eficiencia energética.</p> <p>Consistirá en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conteo y descripción de las luminarias del edificio. Se indicarán dimensiones, características de potencia y tipología de tecnología lumínica y colocación. - Planos en planta con la distribución y leyenda de dichas luminarias. - Resumen del número de unidades por tipo y subtipos. - Proyecto de sustitución de la iluminación por LED proponiendo diversas soluciones: <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir en nº: una por otra (con la consecuente disminución de potencia) - Sustituir en cantidad nº unidades existentes por la equivalencia Lm en LED - Planos de distribución de las propuestas. <p>SI: 35 puntos NO: 0 puntos</p>	único

TERCERO.- El expediente y el gasto que comporta quedan fiscalizados de conformidad mediante informe de 24 de octubre de 2022, de la Intervención Delegada de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte.

CUARTO.- Con fecha 15 de noviembre de 2022, por Resolución de la Subsecretaría de esta Conselleria, se aprueba el expediente de contratación, incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos, así como el pliego de prescripciones técnicas y el gasto que comporta, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación especificado y la publicación en el perfil del contratante.

QUINTO.- Con fecha 16 de noviembre el expediente se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, iniciándose el procedimiento de contratación y abriendo plazo de presentación de proposiciones que finalizó el 1 de diciembre de 2022 a las 23:59 horas.

SEXTO.- El 2 de diciembre de 2022 se reúne la Mesa de contratación para la apertura del sobre único: documentación administrativa y de criterios cuantificables automáticamente.

SÉPTIMO.- El Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, a través de su Presidenta interpone, el 7 de diciembre de 2022 ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, recurso de reposición contra la valoración de los criterios de adjudicación por el carácter intelectual de las prestaciones objeto del servicio, solicitando *“que tenga por presentado este recurso, y acuerdo determinar el carácter intelectual de los trabajos de arquitectura, de este contrato de servicios, por lo que la propuesta económica no podrá superar el 49% del valor de la puntuación, y que las mejoras no pueden superar el 2,5%.”*.

OCTAVO.- El Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia es una entidad de Derecho Público representativa de los intereses profesionales de los arquitectos colegiados en ella estando, por tanto, relacionados directamente sus fines con el objeto de este contrato. Por tanto, puede considerarse su carácter de “afectado” en cuanto a que su ejercicio profesional puede resultar alcanzado por el acto impugnado, incidiendo éste directamente en los intereses profesionales de sus representados.

NOVENO.- Alega la recurrente que “la propuesta económica no podrá superar el 49% del valor total de la puntuación”.

El artículo 145.4 de la LCSP señala que, entre otros, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

En el presente procedimiento se observa claramente que los criterios basados en la calidad representan menos del 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas:

- Lote 1: hasta el 25 % del total
- Lote 2: hasta el 35 % del total

A sensu contrario, en este caso el precio no debería superar el 49% del total a valorar, siendo en el caso que nos ocupa:

- Lote 1: hasta el 75% del total
- Lote 2: hasta el 65% del total

DÉCIMO.- Respecto a la pretensión de que las mejoras no pueden superar el 2,5% del valor de la puntuación total, este órgano de contratación entiende que no ha lugar, ya que el art. 145.7 de la LCSP establece que cuando la valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 146, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por cierto.

En este expediente no hay criterios de este tipo, sino únicamente evaluables de forma automática.

UNDÉCIMO.- Solicitado informe a la unidad proponente, el Servicio de Apoyo Técnico y Asuntos Generales emite informe de fecha 20 de diciembre de 2022 por el que manifiesta su conformidad con el criterio expresado por la recurrente en cuanto al carácter intelectual de este expediente proponiendo estimar el recurso presentado.

DUODÉCIMO.- Con fecha 22 de diciembre de 2022 se reúne la Mesa de contratación, exponiéndose por parte del Servicio de Contratación Administrativa todos los hechos acaecidos e informando de la vulneración del artículo 145.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMOTERCERO.- A la vista de estos antecedentes, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación el desistimiento del presente procedimiento de contratación.

Efectuada la revisión del expediente correspondiente y analizados los hechos expuestos en el recurso de reposición, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es la competente para resolver este procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, en el artículo 28 l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 7 del Decreto 5/2019, de 16 de junio del presidente de la Generalitat, que atribuye a esta Conselleria las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, cultura y promoción cultural, política lingüística y deporte, y en el artículo 1 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria competente en materia de Educación, Cultura y Deporte.

II.- La competencia se encuentra delegada en el titular de esta Subsecretaría por Resolución de 13 de abril de 2022, del Conseller competente en materia de Educación, Cultura y Deporte sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 9328).

III.- El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su punto 2 especifica que “Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca”.

IV.- Las secciones 1ª y 3ª del Capítulo II “Recursos administrativos” del Título V de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determinan los principios generales y el recurso potestativo de reposición, respectivamente.

V.- La Disposición Adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) “Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo”, por la que “Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”.

VI.- El procedimiento elegido para la tramitación de este contrato es el procedimiento abierto simplificado a tenor de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

En cuanto a su tramitación, en el punto 4.h) dicho artículo señala “En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto”.

VII.- El artículo 145 de la LCSP, sobre los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, señala que “En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

VIII.- El art. 152 de la LCSP al indicar que “La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.” y que “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

Con base en los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

PRIMERO.- ADMITIR y ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia contra los criterios de adjudicación establecidos en el apartado LL del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación CMAYOR/2022/06Y03/142 para el servicio de redacción de proyecto y dirección facultativa de actuaciones de eficiencia energética en el edificio principal del Complejo Administrativo Campanar 32 – CECD en cuanto al porcentaje de valoración de los criterios relativos a la calidad ya que no representan, al menos, el 51 por ciento del total.

SEGUNDO.- DESISTIR del procedimiento de contratación, al haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, en este caso, la vulneración del artículo 145.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos que se ha señalado en la presente resolución.

Este desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TERCERO.- ANULAR el documento contable que da cobertura al expediente de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valencia, en la fecha de la firma electrónica
LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
(P.D.R.C. de 13/04/2022 DOGV nº 9328)
LA SUBSECRETARIA